Contrato No.CD-PSP-004-2025 - ID SECOP II C01.PCC.NTR.7489723.

Cuenta de Cobro No.10-2025

CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
NIT. No.800.199.741-6

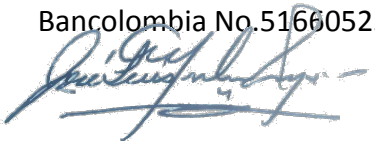
Debe a:

JOSE LUIS MORALES REYES
C.C. No. 12.553.703 de Santa Marta

Por concepto de Prestación de sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión como Asesor Jurídico de la Contraloría Municipal de Soledad, durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de Noviembre del año 2025.

Por Valor de: LA SUMA DE TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/LEGAL.

Datos Bancarios: Favor consignar la anterior suma en mi Cuenta Personal de Ahorros Bancolombia No.51660525398.



JOSE LUIS MORALES REYES
C.C. No. 12.553.703 de Santa Marta

Teniendo en cuenta la ley 1943 de 2018, articulo 34, modificatorio del art.383 del Estatuto Tributario, donde se contemplan los valores para practicar las Retenciones en la Fuente, la presente suma no supera el tope establecido para pagos mensuales, entonces su descuento por este concepto es 0

DOCTORA
JINET POLANCO CAREY
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (D)
CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
SOLEDAD

ASUNTO.- Informe de actividades desarrolladas en la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **No.CD-PSP-004-2025, ID SECOP II C01.PCC.NTR.7489723.**, adelantadas como asesor jurídico de la Contraloría Municipal de Soledad.

Respetuosamente me dirijo a usted, en su condición de supervisora del contrato arriba enunciado, con el objetivo de presentarle el informe de mis actividades jurídicas realizadas dentro del período **de NOVIEMBRE del año 2025,** en cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, actividades que se encuentran debidamente soportadas con las evidencias adjuntas, lo mismo que anexo el soporte de mi pago de seguridad social y pensión del mes de Noviembre/2025, por lo cual paso a relacionarlas de la siguiente manera:

1ª.- El día 10 de noviembre /2025, se llevó a cabo la reunión del comité de conciliación de la entidad, como consta en el acta No.21/2025, anexa al presente informe.

2ª.- El 14 de Noviembre/25, proyecté, para revisión, modificación y firma por parte del señor contralor la Resolución No.027/2025, por la cual se decide el grado de consulta y se confirma el Auto de Archivo, al interior del **PRF-004/2023.**

3ª.- Igualmente, el día 14 de Noviembre/25, proyecté, para revisión, modificación y firma por parte del señor contralor, la Resolución No.028/2025, por la cual se decide el grado de consulta y se confirma el Auto de Archivo, al interior del **PRF-005/2023.**

4º.- El día 24 de noviembre /2025, se llevó a cabo la reunión del comité de conciliación de la entidad, como consta en el acta No.22/2025, anexa al presente informe.

5º.- Absolví todas las consultas verbales efectuadas por el señor contralor durante el periodo contractual objeto del presente informe.

6ª..- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES ACTIVAS CONTRA LA ENTIDAD.

No. Radicación Demandante Juzgado o Tribunal Estado Actual

1- .20210001800 **PREVISORA S.A**. 9o Administrativo. En espera Tribunal Resuelva apelación de sentencia favorable a nuestra entidad.

2- 20210015300 **TOMMY MORALES** Tribunal Administrativo. Contesté la demanda y se está a la espera de la fijación de fecha para audiencia inicial

3- 20240021000 **ARIEL MARTÍNEZ G**. juzgado 5 Administrativo Contesté demanda, Estamos a la espera de fijación de fecha para Audiencia inicial.

4. 2015-00349-00 **FEDERICO PUELLO** 4º Administrativo Dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento ahora EJECUTIVO, el juzgado ordenó por 2ª vez requerir al contador adscrito al Tribunal, para que realice la actualización de la obligación o acreencia.

5- 2025-00069-00. **GRUAS Y PATIOS S.A.** 6º administrativo. El 09 de mayo/2025, fue contestada dentro del término legal, el 09 de mayo/2025. Estamos a la espera de que el juzgado se pronuncie sobre nuestra excepción previa de inepta demanda.

Cordialmente,

JOSE LUIS MORALES REYES
ASESOR JURÍDICO CONTRATISTA
C.C. No. 12.553.703 de Santa Marta
T.P. No. 52.535 del C. S. Judicatura.

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 12553703		MORALES REYES JOSE LUIS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 21#17-21 APT 303	SANTA MARTA-MAGDALENA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-11	1940914080	9494829766	I	2025/12/02	2025/11/19	BANCOLOMBIA	0	$472,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$16,800		$0	$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$16,800		$0	$0	
Ciudad: SANTA MARTA Depto: MAGDALENA (1 Afiliados)					$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$16,800		$0	$0	
1	CC	12553703	MORALES JOSE	25-14	30	$1,600,000	$256,000	EPS005	30	$1,600,000	$200,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,600,000	$16,800	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$1,600,000	$256,000			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$16,800		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 12553703		MORALES REYES JOSE LUIS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 21#17-21 APT 303	SANTA MARTA-MAGDALENA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-11	1940914080	9494829766	I	2025/12/02	2025/11/19	BANCOLOMBIA	0	$472,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$256,000	$0	$0	$256,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$256,000	$0	$0	$256,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$16,800	$0	$0	$16,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$16,800	$0	$0	$16,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$200,000	$0	$0	$200,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$200,000	$0	$0	$200,000
TOTAL				1	$472,800	$0	$0	$472,800

Ayuda de Memoria	021-2025
Dependencia:	Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Soledad
Fecha y Hora de inicio y terminación	Lunes 10 de Noviembre / 2025 (10:30- 11:00 AM)

TEMAS A TRATAR:	Realizar seguimiento de los procesos de Controversias Judiciales, vigentes contra la Contraloría Municipal.
ASISTENTES:	• Eduardo Robles: Contralor Municipal • Salvador Orozco: Auditor Fiscal Participación Ciudadana. • José Luis Morales Reyes: Asesor Jurídico Externo. • Jinet Polanco Carey: Directora Administrativa y Financiera(D). • Judith Ramos Rojas: Directora de Responsabilidad Fiscal(D)
OBJETIVO DE LA REUNIÓN:	Estudiar y evaluar los procesos contenciosos que cursen en contra de la entidad, ante los juzgados y el Tribunal Administrativo de Barranquilla.

DESARROLLO:

1.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

En la fecha y hora indicada, el señor Contralor Municipal, procede a dar por instalado el comité, dejando constancia de la asistencia de la totalidad de sus miembros.

2.- Concepto sobre el estado de los procesos judiciales que cursan contra la entidad.

Sobre las demandas que actualmente cursan contra la entidad, manifestó que, hasta la fecha no se ha registrado ningún movimiento judicial en los despachos donde tengamos demandas pendientes por resolver, es decir, no se han resuelto recursos ni se han fijado fechas de audiencias procesales. Por lo tanto, sin modificaciones, presentó el cuadro del estado actual de los procesos de nulidad y restablecimiento cursantes en nuestra contra, así:

CONTINGENCIAS JUDICIALES:

JUZGADO O TRIBUNAL	RADICACION	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL

1º.- Juzgado 9º Administrativo RAD. 2021-00018-00 La PREVISORA S.A., actualmente se encuentra al despacho del Magistrado ponente del Tribunal, para que resuelva una apelación interpuesta por la contraparte contra la sentencia de primera instancia, favorable a nuestra entidad.

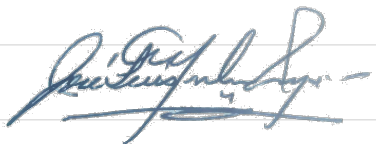
2º.- Juzgado 15º Administrativo RAD. 2021-00153-00 TOMMY MORALES ABDO., actualmente se encuentra al despacho del juez para fijar fecha y hora para la próxima audiencia.

3º.- Juzgado 5º Administrativo RAD. 2024-00210-00 ARIEL MARTINEZ GABALO, actualmente se encuentra al despacho del juez para fijar fecha y hora para la próxima audiencia.

4º.- Juzgado 6º Administrativo RAD. 2025-00069-00 GRUAS Y PATIOS SAS. el día 09 de julio/2025, fue respondida en oportunidad legal. Se está a la espera del auto del juzgado fijando fecha ordenando la realización de la primera audiencia procesal.

5º.- Juzgado 4º Administrativo RAD. 2015-00349-00- FEDERICO PUELLO ROBLES, el expediente se encuentra al despacho para resolver un INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO.

Sin otro particular por el momento, se levanta la sesión en la fecha indicada y la presente Acta 021/2025, es firmada por los asistentes, tal y como sigue:

Nombre	Cargo	Firma
Eduardo Robles Panetta	Contralor Municipal de Soledad	
Salvador Orozco Cogollo	Auditor Fiscal Participación Ciudadana	
José Luis Morales Reyes	Asesor Jurídico Externo	
Jinet Polanco Carey	Directora Administrativa y Financiera (D).	
Judith Ramos Rojas	Directora de Responsabilidad Fiscal(D)	

RESOLUCIÓN NO. 027
(14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"Por la cual se decide sobre el grado de consulta, se confirma el Auto de Archivo de primera instancia y se ordena la desvinculación de compañías aseguradora, proferido al interior del proceso de responsabilidad fiscal bajo el radicado numero 004-2023."

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004-2023

IMPLICADOS: JESÚS ENRIQUE MONTENEGRO TERNERA, SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ, MARIA LORENA PACHECO CALDERA, CORPORACIÓN TECNICA DEL CARIBE.

ENTIDAD AFECTADA: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD.

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE SOLEDAD, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1474 de 2011 y en especial las conferidas por el artículo 18 de la ley 610 de 2000, procede a avocar conocimiento en el marco de Grado de Consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal de primera instancia identificado bajo el radicado con el número 003-2020, mediante el cual se profirió auto de archivo, con fundamentado en lo siguiente:

I. ASUNTO

Teniendo en cuenta que el grado de consulta permite que el funcionario de segunda instancia, revise la providencia definitiva tomada en primera instancia, realizando un pronunciamiento respecto al acierto y legalidad de la misma, el despacho considera procedente avocar el conocimiento en el marco del grado de consulta sobre el auto de primera instancia, mediante el cual se profiere auto de archivo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004-2023, grado de consulta que se encuentra amparado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, atendiendo a que el auto de la referencia se encuentra dentro de la providencias consultables de que trata el citado artículo y de tal suerte que a este despacho de segunda instancia no le queda otro camino que resolver dicho grado de consulta y regresar el expediente a la instancia de origen para lo de su competencia y así se hará constar en la parte resolutiva de la presente providencia.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Aplicada la Auditoría Financiera y de Gestión, realizada al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, vigencia fiscal 2021 –PVCFT vigencia fiscal 2022 en que se determinó como un hecho presuntamente irregular lo siguiente:

Ejecución Contractual – Inconsistencia en el cumplimiento del objeto Contractual – Expediente No CD – 144-2021- CORPORACION TECNICA DEL CARIBE CTC S.A.S. El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, suscribió el Contrato No. CD-144-2021, el 23 de noviembre de 2021, CORPORACIÓN TECNICA DEL CARIBE CTC S.A.S, cuyo Objeto fue: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, SEGURIDAD

VIAL Y POLICÍA JUDICIAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD, por valor de Cien Millones de pesos M/L ($100.000.000).
Plazo establecido: 1 mes como se estipula en la cláusula Quinta del contrato.
Una vez revisada la carpeta contractual y corroborado con la información de los libros de egresos aportado por la entidad auditada, se evidencia en la carpeta legajador Az (folder-archivador) identificada: "**EGRESOS NOVIEMBRE 16-11-2021"**, un pago realizado por el Jefe Administrativo y Financiero mediante comprobante de egreso No. 05210976 de fecha 23-12-2021, valor: ($50.000.000), a favor de la CORPORACIÓN TECNICA DEL CARIBE CTC S.A.S., Adicional a esto se evidencia orden de pago No. 12211752 de fecha 23-11-2021, valor ($50.000.000), correspondiente al 50% del contrato de la referencia.
Volante de Proceso de pago realizado por el IMTTRASOL a través de la plataforma Davivienda, 23-11-2021, valor: ($50.000.000).
Una vez analizada la carpeta contractual con los diferentes soportes aportados por el contratista para el pago del contrato, se videncia un informe de actividades del contratista de fecha 13 de diciembre de 2021, en el cual el contratista menciona que realizo las temáticas y objetivos de la misma, sin especificar intensidad horaria con el día en que desarrollo la temática, adicional a esto el informe de actividades va dirigido a la Alcaldía Municipal de Soledad, cuando la capacitación fue dirigida al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, así mismo se evidencia que las copias de las planillas de asistencia reposan copias simples, adicional a esto no se encuentra firmada por el capacitador responsables de la temática evaluada.
Por otro lado, se evidencia que la Corporación Técnica del Caribe incluye cinco docentes capacitadores en donde le atribuyen la responsabilidad de la capacitación sin aportar los subcontratos de los docentes contratados, no se evidencia que se aportaron los pagos parafiscales del mismo.

Por lo anterior este grupo auditor determina que la totalidad de los documentos evidenciados en la carpeta contractual y los documentos aportado por el contratista, No logran demostrar que el contratista cumplió con la capacitación de los cuarenta (40) agentes del Tránsito del IMTTRASOL.

III. ACTUACIONES PROCESALES

1.- Que por auto de fecha 25 de mayo de 2023 se profirió auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 004-2023 (fls. 123–142).
2.- El día 25 de mayo de 2023, mediante oficio No. D.R.F. 2023-05-25-315, sé cita a notificación personal del auto de apertura del proceso ordinario al señor SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ, (fl.143).
3.- El día 25 de mayo de 2023, mediante oficio No. D.R.F.2023-05-25-317, se cita a notificación personal del auto de apertura del proceso ordinario al señor JESÚS ENRIQUE MONTENEGRO TERNERA (fl. 144).
4.- El día 25 de mayo de 2023, mediante Oficio No. D.R.F. 2023-05-316, se cita a notificación personal del auto de apertura del proceso ordinario a la señora MARIA LORENA PACHECHO CALDERA (fl. 145, 146).
5.- El día 25 de mayo de 2023, mediante Oficio No D.R.F. 2023-05-318, se comunica al director del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad de la apertura del proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal (fl.149,150).
6.- El día 29 de mayo de 2023, se hizo presente en la dirección de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Soledad, el señor Santander Donado Ibáñez, el cual fue notificado personalmente del presente proceso de responsabilidad fiscal (fl 151).
7.- El día 1 de junio de 2023, se hizo presente en la dirección de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Soledad, el señor Jesús Enrique Montenegro Ternera,

el cual fue notificado personalmente del presente proceso de responsabilidad fiscal (fl. 155).
8.- El día 2 de junio de 2023, se hizo presente en la dirección de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Soledad, la señora María Lorena Pacheco Caldera, la cual fue notificado personalmente del presente proceso de responsabilidad fiscal (fl. 157).
9.- El día 2 de junio de 2023, se reconoce personería jurídica a la doctora Rosa Elena Molina Zambrano, como apoderada de la señora María Lorena Pacheco Caldera. (fl. 159).
10.- El día 02 de junio de 2023, se notifica personalmente a la doctora Rosa Elena Molina Zambrano en su condición de apoderada de la señora María Lorena Pacheco Caldera (fl. 160).
11.- El día 31 de julio de 2023, el funcionario del conocimiento de la época declaro impedimento ya que fungió como Contralor Auxiliar para Vigilancia Fiscal, por lo cual considero tener un conocimiento previo del asunto. (fl. 163-165).
12.- El día 9 de agosto de 2023, mediante resolución No. 050 de 2023, el señor Contralor Municipal de Soledad resuelve un impedimento aceptándolo y asignándolos a la subdirección de Responsabilidad Fiscal (fl. 166-167).
13.- El día 16 de agosto de 2023, se profiere auto mediante el cual se fija fecha y hora para diligencia de versión libre y espontánea de los presuntos responsables. (fls. 167-168).
14.- Notificación por estado No. 70 del 16 de agosto de 2023. (fls. 169-171).
15.- El día 09 de febrero de 2022, se da respuesta a solicitud de información y de copias procesos de responsabilidad fiscal de 04 de noviembre de 2021 (fls.277-280).
16.- El día 06 de abril de 2022, se realizó solicitud información a la secretaria de talento humano de la alcaldía municipal de Soledad (fl.281).
17.- Oficio citatorio para diligencia de versión libre al señor Jesús Enrique Montenegro Ternera (fls. 172-173).
18.- Oficio citatorio para diligencia de versión libre dirigido a la señora María Lorena Pacheco Caldera (fls. 174-175).
19.- Oficio citatorio para diligencia de versión libre dirigido a Santander Alberto Donado Ibáñez (fls. 176-177).
20. Diligencia de versión libre realizada por el señor Santander Alberto Donado Ibáñez. (fls. 181-183).
21. Acta de no comparecencia del señor Jesús Enrique Montenegro Ternera a la diligencia de versión libre. (fl.184).
22. Diligencia de versión libre realizada por la señora María Lorena Pacheco Caldera. (fls. 187-189).
23. El día 17 de octubre de 2023, se profiere auto mediante el cual se fija nueva fecha y hora para diligencia de versión libre del señor Jesús Enrique Montenegro Ternera (fls. 190-191).
24. Estado No. 070 de fecha 18 de octubre de 2023. (fls. 192-194).
25. Oficio citatorio dirigido al presunto responsable Jesús Enrique Montenegro Ternera (fl195-196).
26. Acta de no comparecencia de fecha 25 de octubre de 2023 del señor Jesús Enrique Montenegro Ternera (fl. 197).
27. Auto mediante el cual se fija fecha por tercera vez, para diligencia de versión libre del señor Jesús Enrique Montenegro (fls. 198-199).
28. Estado No 034 del veinticuatro de octubre de 2025. (fls. 200-203).
29. Citación a versión libre del presunto responsable Jesús Enrique Montenegro Ternera. (fls. 204-205).

30.- Diligencia de versión libre del señor Jesús Enrique Montenegro. (fls. 206-222).

IV. CONSIDERACIONES PARA EL DESPACHO

Para este despacho es importante resaltar que la base que sirve como fundamento legal para surtir la presente consulta, se encuentra consagrado en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, y para que esta proceda, deberá haberse dictado por la primera instancia u oficina de conocimiento Auto de Archivo, un Fallo Sin Responsabilidad Fiscal o un Fallo con Responsabilidad Fiscal y el responsable fiscal se encuentre representado por un Apoderado de oficio.

En este sentido, observamos que el presente proceso fue enviado a este despacho para la respectiva consulta bajo la forma o ámbito procesal de auto de archivo, conforme se lee en la denominación del acto que se envía para Consulta y oficio remisorio del expediente contentivo.

Que para este despacho de segunda instancia no cabe la menor duda que el auto de archivo dentro del proceso de la referencia hace parte de las providencias consultables de que trata el artículo 18 de la ley 610 de 2000.

Corolario de lo anterior se hace necesario continuar con el respectivo estudio tendiente a desatar el grado de consulta solicitado por el despacho de primera instancia.

En ese orden de ideas Sobre el grado de consulta se ha pronunciado la Corte Constitucional, Sala Plena, **Sentencia C-055 de 1993**. M.P. José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

> *"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivos de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*
>
> *De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.*
>
> *La consulta busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad. El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado".*

En este sentido y para el caso objeto de estudio, observamos que constituye materia de este proceso que se consulta, las presuntas irregularidades fiscales donde según el referido hallazgo, Durante la vigencia fiscal 2021 –PVCFT, vigencia fiscal 2022 se determinó como un hecho presuntamente irregular en la ejecución Contractual – Inconsistencia en el cumplimiento del objeto Contractual – Expediente No CD – 144-2021- CORPORACION TECNICA DEL CARIBE CTC S.A.S.
El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, suscribió el Contrato No. CD-144-2021, el 23 de noviembre de 2021, CORPORACIÓN TECNICA DEL CARIBE CTC S.A.S, cuyo Objeto fue: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, SEGURIDAD

VIAL Y POLICÍA JUDICIAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD, por valor de Cien Millones de pesos M/L ($100.000.000).

Plazo establecido: 1 mes como s e estipula en la cláusula Quinta del contrato.
Una vez revisada la carpeta contractual y corroborado con la información de los libros de egresos aportado por la entidad auditada, se evidencia en la carpeta legajador Az (folder-archivador) identificada: "**EGRESOS NOVIEMBRE 16-11-20121"**, un pago realizado por el Jefe Administrativo y Financiero mediante comprobante de egreso No. 05210976 de fecha 23-12-2021, valor: ($50.000.000), a favor de la CORPORACIÓN TECNICA DEL CARIBE CTC S.A.S., Adicional a esto se evidencia orden de pago No. 12211752 de fecha 23-11-2021, valor ($50.000.000), correspondiente al 50% del contrato de la referencia.

En el caso Sub examine, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Soledad, el día cinco (05) de noviembre de 2025, ORDENA el archivo del proceso de responsabilidad fiscal bajo el radicado 004 – 2023 adelantado en las dependencias administrativas Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, a favor de los señores **JESÚS ENRIQUE MONTENEGRO TERNERA**, identificado con C.C. No. 72.335.574, en su calidad de director del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad para la época de los hechos, **SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ,** identificado con C.C. No. 1.042.433.318 en calidad de jefe de oficina administrativa y financiera para la época de los hechos, **MARIA LORENA PACHECO CALDERA**, identificado con C.C. No. 1.104.012.638 representante legal de la Corporación Técnica del Caribe CTC S.A.S. en calidad de contratista y **CORPORACIÓN TECNICA DEL CARIBE,** identificado con Nit-900.982.612-5 en calidad de contratista, para tal efecto ese despacho de primera instancia sintetiza en lo siguiente:

"Aterrizando al caso que nos ocupa, tenemos que en el análisis que se efectúe del daño, es necesario que se señale con claridad en qué consiste o está representado y cuáles pruebas soportan la existencia de este, es decir, especificando cómo, dónde y en qué momento fue detectado.
En la determinación del monto del daño, se debe establecer la dimensión de éste, es decir, si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio; además que se debe precisar la forma como se cuantificó el valor del detrimento patrimonial y adjuntar los soportes y evidencias que ofrezcan certeza sobre la existencia y la cuantía del mismo.
Si bien es cierto que el auditor puede realizar un control legal que consiste en la comprobación de la aplicación de las normas que rigen las operaciones financieras, administrativas y económicas de una entidad, el objeto del hallazgo fiscal y del proceso de responsabilidad fiscal no se dirige a determinar la violación de las mismas, pues la mera inconformidad con la ley puede ser objeto de un proceso disciplinario o penal.
El hallazgo fiscal debe establecer con exactitud cómo con la infracción de tales normas legales se produjo el daño al erario o si pese a no vulnerarse ninguna norma se produce daño por violación a un principio de la gestión fiscal.
En ese orden de ideas, este despacho al analizar minuciosamente la totalidad del acervo probatorio reinante en el proceso, observa a folio 183 y 189 CD que contienen todo el material probatorio que da cuenta de la ejecución del contrato por parte de la Corporación Técnica del Caribe, así como también se aportaron en físico las planillas de asistencia por parte de los agentes de tránsito.
Así las cosas tenemos, que si bien es cierto, que en el hallazgo fiscal, en que se fundamentó el despacho para ordenar la apertura del presente proceso, el grupo auditor manifestó que el Instituto Municipal de Tránsito celebró un contrato en donde presuntamente no se evidencio el cumplimiento de la intensidad horaria estableciendo

un mínimo de cuarenta horas según el equipo del auditor, lo cual no resulta coherente con los estudios previos y el contrato pues en los mismos en ningún lado se estableció y como sabemos los contratos son leyes para las partes y no pueden imponerse más obligaciones solo por un juicio de un auditor, si ello no está contemplado en el contrato máxime que frente a la forma de pago se estableció que debía hacerse mediante dos pagos correspondiente al 50% del valor del contrato como pago anticipado con la aprobación del inicio en la plataforma Secop II previa aprobación de la garantía de cumplimiento y expedición de registro presupuestal y un pago final correspondiente al 50% del contrato a la terminación del mismo, *previa presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.* Que al momento del pago se acredito estar al día con el pago de la seguridad social, pero el equipo auditor yerra nuevamente al considerar que por cada docente se debía presentar los contratos de cada docente y acreditar el pago de la seguridad social por cada uno de ellos, los cuales no eran obligaciones contractuales y mucho menos constituyen detrimento patrimonial para el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, así que la contratista nunca se encontró obligada a desarrollar actividades más allá de las establecidas en el contrato, las cuales reitera el despacho según las pruebas documentales se realizaron en su totalidad.

Como puede notarse, se tiene que el daño que se pretende endilgar a los imputados, no tiene el grado de certeza suficiente que permita razonar objetivamente acerca de su ocurrencia cierta y real, atendiendo a que del material probatorio no es factible de obtenerse dicha responsabilidad, pues como es sabido, en materia de responsabilidad fiscal la carga de la prueba le corresponde a este Órgano de Control Fiscal y visto que no es dable tener por cierto el hecho, el fallo sin responsabilidad se ensalza como decisión a aplicar en el asunto concreto a favor de los investigados, ateniendo a que no se configura siquiera de forma cierta, el primero de los elementos de la responsabilidad fiscal, lo que excluye la misma.

Es preciso advertir que la columna vertebral de todo proceso, lo constituyen las pruebas, por cuanto a través de ellos el operador jurídico obtiene la convicción que le permite tomar las decisiones que corresponda, una vez efectuado el análisis crítico de las mismas, en consecuencia, los hechos y circunstancias que no se encuentren probadas no existen para el proceso. Igualmente, en materia de responsabilidad fiscal la carga de probarla le corresponde a este Ente de Control fiscal, y por lo tanto, la presunción de inocencia siempre gravitará a favor del presunto responsable. Si esta presunción legal no se desvirtúa, es obligatorio archivar o absolver, según la instancia en que se encuentre el proceso; por lo tanto, se debe tomar la decisión que el caso amerite.

La presunción de inocencia es una garantía del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, en el artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reza: *"toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley".* La jurisprudencia de la Corte Constitucional ratifica ese derecho como fundamental y como una garantía procesal que acompaña al investigado hasta tanto se profiera sentencia condenatoria que haga tránsito a cosa juzgada. Nuestra honorable corte de guarda constitucional ha considerado que esa garantía no solo aplica en los procesos penales, sino en otros como los fiscales y disciplinarios".

Por lo esbozado y habiendo cotejado el expediente y las probanzas que dé él se derivan, logrando con ello determinar la certeza de la decisión adoptada por el operador de primera instancia, este despacho superior considera que existe mérito suficiente para confirmar la providencia sub júdice, al ajustarse a los lineamientos legales establecidos en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 en cuanto a las disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad fiscal y por cuanto era

menester por parte del funcionario de primera instancia ordenar el archivo como en efecto lo hizo.

Es necesario resaltar que para el caso de la vinculación que se le hizo a las compañías de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA S.A y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, la consecuencia lógica es que estas corran la misma suerte de los presuntos responsables, sin embargo, este despacho de segunda instancia observa que la oficina de conocimiento en la parte resolutiva del respectivo auto de archivo no ordenó la desvinculación de dichas aseguradoras, por lo que se hará de conformidad en la presente providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confírmese en todas sus partes, el auto de fecha cinco (5) de noviembre de 2025, por medio del cual se ordena el Archivo del Proceso de Responsabilidad bajo el radicado 004 – 2023. Proferido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Soledad y en favor de los señores: **JESÚS ENRIQUE MONTENEGRO TERNERA**, identificado con C.C. No. 72.335.574, en su calidad de director del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad para la época de los hechos, **SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ,** identificado con C.C. No. 1.042.433.318 en calidad de jefe de oficina administrativa y financiera para la época de los hechos, **MARIA LORENA PACHECO CALDERA**, identificado con C.C. No. 1.104.012.638 representante legal de la Corporación Técnica del Caribe CTC S.A.S. en calidad de contratista y **CORPORACIÓN TECNICA DEL CARIBE,** identificado con Nit-900.982.612-5 en calidad de contratista.

ARTICULO SEGUNDO: Desvincúlese a las compañías de seguros: **ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA S.A**, identificada bajo el NIT 860-524.654-6, en virtud de la póliza de manejo global sector oficial No. 326-64-994000000505, con vigencia 03/03/2020 hasta 03/03/2021 y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, identificada bajo el NIT 860-037-013-5 y numero de póliza BQ-100046514, con vigencia 17/11/2021 hasta 17/12/2024 de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese lo aquí ordenado, en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Devolver el expediente a la oficina de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA
Contralor Municipal de Soledad

Proyectó: José Luis Morales/asesor jurídico contratista

RESOLUCIÓN NO. 028
(14 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"Por la cual se decide sobre el grado de consulta, se confirma el Auto de Archivo de primera instancia y se ordena la desvinculación de compañías aseguradora, proferido al interior del proceso de responsabilidad fiscal bajo el radicado número 005-2023."

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005-2023

IMPLICADOS: JESÚS ENRIQUE MONTENEGRO TERNERA, RAFAEL EMIRO VILLERA PEREZ, WENDY YUSET PINEDA PARDO, FUNDACIÓN SOCIAL FORJANDO BIENESTAR.

ENTIDAD AFECTADA: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD.

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE SOLEDAD, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1474 de 2011 y en especial las conferidas por el artículo 18 de la ley 610 de 2000, procede a avocar conocimiento en el marco de Grado de Consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal de primera instancia identificado bajo el radicado con el número 005-2023, mediante el cual se profirió auto de archivo, con fundamentado en lo siguiente:

I. ASUNTO

Teniendo en cuenta que el grado de consulta permite que el funcionario de segunda instancia, revise la providencia definitiva tomada en primera instancia, realizando un pronunciamiento respecto al acierto y legalidad de la misma, el despacho considera procedente avocar el conocimiento en el marco del grado de consulta sobre el auto de primera instancia, mediante el cual se profiere auto de archivo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005-2023, grado de consulta que se encuentra amparado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, atendiendo a que el auto de la referencia se encuentra dentro de la providencias consultables de que trata el citado artículo y de tal suerte que a este despacho de segunda instancia no le queda otro camino que resolver dicho grado de consulta y regresar el expediente a la instancia de origen para lo de su competencia y así se hará constar en la parte resolutiva de la presente providencia.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Aplicada la Auditoría Financiera y de Gestión, realizada al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, vigencia fiscal 2021 –PVCFT vigencia fiscal 2022 en que se determinó como un hecho presuntamente irregular lo siguiente:
Ejecución Contractual – Inconsistencia en el cumplimiento del objeto Contractual – Expediente No. 095 – 2021 – FUNDACIÓN SOCIAL FORJANDO BIENESTAR.
El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, suscribió el Contrato No. CD-095-2021, el 14 de septiembre de 2021 con la Fundación Social Forjando Bienestar, cuyo Objeto fue: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA VIAL EDUCATIVA Y PEDAGÓGICA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Y LA DISMINUCIÓN DEL ÍNDICE DE ACCIDENTALIDAD DE LOS

ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", por valor de Ciento Cuarenta millones de pesos M/L ($140.000.00). Plazo establecido: 1 mes como se estipula en la cláusula sexta del contrato.

Una vez revisada la carpeta contractual y corroborado con la información de los libros de egresos aportado por la entidad auditada, se evidencia en la carpeta legajador AZ (folder – archivador) identificada: "**EGRESOS SEPTIEMBRE-14-30-2021"**, un pago realizado por el Jefe Administrativo y Financiero en el cual no se evidencian comprobante de egreso ni orden de pago, solo se evidencia documento proceso de pago del banco Davivienda a nombre de FUNDACIÓN SOCIAL FORJANDO BIENESTAR – ANTICIPO CONTRATO 095 DE 2021; No. proceso de pago: 40391972, fecha de pago: 20/09/2021, monto: $70.000.000 estado: pago exitoso, correspondiente al 50% de contrato de la referencia.

Aunado a esto, se evidencia un pago realizado mediante comprobante de egreso No. 05210822 de fecha 15/10/2021, a favor de la Fundación Social Forjando Bienestar, así mismo se videncia orden de pago No. 12211436 de fecha 15/10/2021, proceso de pago a nombre de Fundación Social Forjando Bienestar, adicional a esto se evidencia un proceso de pago a nombre de Fundación Social Forjando Bienestar, adicional a esto se evidencia un proceso de pago del banco Davivienda indicando las siguientes características: último pago contrato 095 de 2021, estado proceso: pagado, No. proceso de pago: 40627256, fecha de pago: 15/10/2021, monto: $70.000.000 Estado: Pago Exitoso.

No se evidencian planillas de control o listado de asistencia a las diferentes actividades desarrolladas en el marco del objeto contractual, no se evidencia la intensidad horaria, los días en que se desarrollaron las actividades mencionadas, como tampoco se evidencia quien o que capacitador fue o fueron los responsables de ejecutar o desarrollar las diferentes temáticas descritas en los estudios previos y que hacen referencia al objeto contractual, no existen evidencias de las capacitaciones a los conductores oficiales encargados de la vía pública, concientizar a los conductores sobre el cuidado del vehículo, como tampoco se evidencian registros de ninguna índole sobre la orientación pedagógica a todos los conductores de diferentes tipos de vehículos, no existen evidencias de cuantos kits de bioseguridad se suministró a los diferentes actores viales.

III. ACTUACIONES PROCESALES

1.- Que por auto de fecha 25 de mayo de 2023 se profirió auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 004-2023 (fl. 145–165).

2.- El día 25 de mayo de 2023, mediante oficio No. D.R.F. 2023-05-318, sé comunica al director del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (fl 166-167).

3.- El día 25 de mayo de 2023, mediante oficio No. D.R.F.2023-05-25-319, se cita a notificación personal del auto de apertura del proceso ordinario a la señora WENDY YUSET PINEDA PARDO (fl 168-169).

4.- El día 25 de mayo de 2023, mediante Oficio No. D.R.F. 2023-05-25-320, se cita a notificación personal del auto de apertura del proceso ordinario al señor RAFAEL EMIRO VILLERA PEREZ (fl 170-171)

5.- El día 25 de mayo de 2023, mediante Oficio se cita a notificación personal del auto de apertura del proceso ordinario al señor JESÚS ENRIQUE MONTENEGRO TERNERA (fl 172-175).

6.- El día 25 de mayo de 2023, se comunica a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de su vinculación como tercero civilmente responsable dentro del presente proceso. (fl. 176).

7.- El día 31 de mayo de 2023, se hizo presente en la dirección de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Soledad, el señor Rafael Emiro Villera Pérez, a efectos de que se le notificara personalmente. (fl 177-179).
8.- El día 1 de junio de 2023, se hizo presente en la dirección de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Soledad, el señor Jesús Enrique Montenegro Ternera, a efectos de que se le notificara personalmente. (fl 180-181).
9.- El día 31 de julio de 2023, , el funcionario del conocimiento de la época declaro impedimento ya que fungió como Contralor Auxiliar para Vigilancia Fiscal, por lo cual considero tener un conocimiento previo del asunto. (fl 209-211).
12.- El día 9 de agosto de 2023, mediante resolución No. 050 de 2023, el señor Contralor Municipal de Soledad resuelve un impedimento aceptándolo y asignándolos a la subdirección de Responsabilidad Fiscal (fl 212-213).
13.- El día 17 de agosto de 2023, se notifica mediante aviso a la señora Wendy Yuset Pineda Pardo, representante legal de la Fundación Social Forjando Bienestar (fl 215).
14.- Mediante auto del 17 de octubre de 2023, se fija fecha para versión libre. (fl 216-217).
15.- Estado No. 74 del 18 de octubre de 2023. (fl 218-220).
16.- El día 18 de octubre de 2023, se envía oficio citatorio para versión libre al señor Jesús Enrique Montenegro Ternera (fl 221-222)
17.- El día 18 de octubre de 2023, se envía oficio citatorio para versión libre al señor Rafael Emiro Villareal Pérez (fl 223 – 224).
18.- Acta de no comparecencia del señor Jesús Enrique Montenegro Ternera a la diligencia de versión libre. (fl 216).
22. El día 23 de octubre de 2025, se profiere auto mediante el cual se fija nueva fecha y hora para diligencia de versión libre del señor Jesús Enrique Montenegro Ternera (fls 217-218).
24. Estado No. 034 de fecha 24 de octubre de 2025. (fls 220 – 222).
25. Oficio citatorio dirigido al presunto responsable Jesús Enrique Montenegro Ternera.
26.- Diligencia de versión libre del señor Jesús Enrique Montenegro. (fl 206-222).
27.- Informe final de actividades presentado por Wendy Yuset Pineda Pardo, en calidad de representante legal del contratista (fls 230-263).
28.- Auto de archivo de PRF 005 de 2023 (fls 264-278).
29.- Estado No 037 de 10 de noviembre de 2025 (fls 279- 283).
30.- Oficio remisorio a segunda instancia para surtirse consulta del PRF 005 de 2023 (fl 283).

IV. CONSIDERACIONES PARA EL DESPACHO

Para este despacho es importante resaltar que la base que sirve como fundamento legal para surtir la presente consulta, se encuentra consagrado en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, y para que esta proceda, deberá haberse dictado por la primera instancia u oficina de conocimiento Auto de Archivo, un Fallo Sin Responsabilidad Fiscal o un Fallo con Responsabilidad Fiscal y el responsable fiscal se encuentre representado por un Apoderado de oficio.

En este sentido, observamos que el presente proceso fue enviado a este despacho para la respectiva consulta bajo la forma o ámbito procesal de auto de archivo, conforme se lee en la denominación del acto que se envía para Consulta y oficio remisorio del expediente contentivo.

Que para este despacho de segunda instancia no cabe la menor duda que el auto de archivo dentro del proceso de la referencia hace parte de las providencias consultables de que trata el artículo 18 de la ley 610 de 2000.

Corolario de lo anterior se hace necesario continuar con el respectivo estudio tendiente a desatar el grado de consulta solicitado por el despacho de primera instancia.

En ese orden de ideas Sobre el grado de consulta se ha pronunciado la Corte Constitucional, Sala Plena, **Sentencia C-055 de 1993**. M.P. José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

> *"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivos de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*
>
> *De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.*
>
> *La consulta busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad. El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado".*

En este sentido y para el caso objeto de estudio, observamos que constituye materia de este proceso que se consulta, las presuntas irregularidades fiscales donde según el referido hallazgo, Durante la vigencia fiscal 2021 –PVCFT, vigencia fiscal 2022 se determinó como un hecho presuntamente irregular en la Ejecución Contractual – Inconsistencia en el cumplimiento del objeto Contractual – Expediente No. 095 – 2021 – FUNDACIÓN SOCIAL FORJANDO BIENESTAR.

El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, suscribió el Contrato No. CD-095-2021, el 14 de septiembre de 2021con la Fundación Social Forjando Bienestar, cuyo Objeto fue: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA VIAL EDUCATIVA Y PEDAGÓGICA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Y LA DISMINUCIÓN DEL ÍNDICE DE ACCIDENTALIDAD DE LOS ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", por valor de Ciento Cuarenta millones de pesos M/L ($140.000.00). Plazo establecido: 1 mes como se estipula en la cláusula sexta del contrato.
Una vez revisada la carpeta contractual y corroborado con la información de los libros de egresos aportado por la entidad auditada, se evidencia en la carpeta legajador AZ (folder – archivador) identificada: "**EGRESOS SEPTIEMBRE-14-30-2021"**, un pago realizado por el Jefe Administrativo y Financiero en el cual no se evidencian comprobante de egreso ni orden de pago, solo se evidencia documento proceso de pago del banco Davivienda a nombre de FUNDACIÓN SOCIAL FORJANDO BIENESTAR – ANTICIPO CONTRATO 095 DE 2021; No. proceso de pago: 40391972, fecha de pago: 20/09/2021, monto: $70.000.000 estado: pago exitoso, correspondiente al 50% de contrato de la referencia.

Aunado a esto, se evidencia un pago realizado mediante comprobante de egreso No. 05210822 de fecha 15/10/2021, a favor de la Fundación Social Forjando Bienestar, así mismo se videncia orden de pago No. 12211436 de fecha 15/10/2021, proceso de pago a nombre de Fundación Social Forjando Bienestar, adicional a esto se evidencia un proceso de pago a nombre de Fundación Social Forjando Bienestar, adicional a esto se evidencia un proceso de pago del banco Davivienda indicando las siguientes

características: último pago contrato 095 de 2021, estado proceso: pagado, No. proceso de pago: 40627256, fecha de pago: 15/10/2021, monto: $70.000.000 Estado: Pago Exitoso.

No se evidencian planillas de control o listado de asistencia a las diferentes actividades desarrolladas en el marco del objeto contractual, no se evidencia la intensidad horaria, los días en que se desarrollaron las actividades mencionadas, como tampoco se evidencia quien o que capacitador fue o fueron los responsables de ejecutar o desarrollar las diferentes temáticas descritas en los estudios previos y que hacen referencia al objeto contractual, no existen evidencias de las capacitaciones a los conductores oficiales encargados de la vía pública, concientizar a los conductores sobre el cuidado del vehículo, como tampoco se evidencian registros de ninguna índole sobre la orientación pedagógica a todos los conductores de diferentes tipos de vehículos, no existen evidencias de cuantos kits de bioseguridad se suministró a los diferentes actores viales.

En el caso Sub examine, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Soledad, el día siete (07) de noviembre de 2025, ORDENA el archivo del proceso de responsabilidad fiscal bajo el radicado 005 – 2023 adelantado en las dependencias administrativas Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, a favor de los señores: **JESÚS ENRIQUE MONTENEGRO TERNERA**, identificado con C.C. No. 72.335.574, en su calidad de director para la época de los hechos, **RAFAEL EMIRO VILLERA PEREZ,** identificado con cédula No. 9.145.505 en calidad de jefe de oficina administrativa y financiera, **WENDY YUSET PINEDA PARDO,** identificado con cédula No. 1.045.723.840 representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL FORJANDO BIENESTAR y la **FUNDACIÓN SOCIAL FORJANDO BIENESTAR,** identificado con nit.900-249.148-6 en calidad de contratista, para tal efecto ese despacho de primera instancia sintetiza en lo siguiente:

"Aterrizando al caso que nos ocupa, tenemos que en el análisis que se efectúe del daño, es necesario que se señale con claridad en qué consiste o está representado y cuáles pruebas soportan la existencia de este, es decir, especificando cómo, dónde y en qué momento fue detectado.
En la determinación del monto del daño, se debe establecer la dimensión de éste, es decir, si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio; además que se debe precisar la forma como se cuantificó el valor del detrimento patrimonial y adjuntar los soportes y evidencias que ofrezcan certeza sobre la existencia y la cuantía del mismo.
Si bien es cierto que el auditor puede realizar un control legal que consiste en la comprobación de la aplicación de las normas que rigen las operaciones financieras, administrativas y económicas de una entidad, el objeto del hallazgo fiscal y del proceso de responsabilidad fiscal no se dirige a determinar la violación de las mismas, pues la mera inconformidad con la ley puede ser objeto de un proceso disciplinario o penal.
El hallazgo fiscal debe establecer con exactitud cómo con la infracción de tales normas legales se produjo el daño al erario o si pese a no vulnerarse ninguna norma se produce daño por violación a un principio de la gestión fiscal.
En ese orden de ideas, este despacho al analizar minuciosamente la totalidad del acervo probatorio reinante en el proceso, observa a folios 230 - 263 informe final de actividades que contienen todo el material probatorio y fotográfico que da cuenta de la ejecución del contrato por parte del contratista.
Así las cosas tenemos, que si bien es cierto, que en el hallazgo fiscal, en que se fundamentó el despacho para ordenar la apertura del presente proceso, el grupo auditor manifestó que el Instituto Municipal de Tránsito celebró un contrato en donde presuntamente no se evidencio el cumplimiento de la intensidad horaria estableciendo un mínimo de cuarenta horas según el equipo del auditor, lo cual no resulta coherente con los estudios previos y el contrato pues en los mismos en ningún lado se estableció y como sabemos los contratos son leyes para las partes y no pueden imponerse más obligaciones solo por un juicio de un auditor, si ello no está contemplado en el contrato máxime que frente a la forma de pago se estableció que debía hacerse mediante dos pagos correspondiente al 50% del valor del contrato como pago anticipado con la aprobación del inicio en la plataforma secop II previa aprobación de la garantía de cumplimiento y expedición de registro presupuestal y un pago final correspondiente al 50% del contrato a la terminación del mismo, *previa presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.*, así las cosas resulta pertinente indicar que la contratista nunca se encontró obligada a desarrollar actividades más allá de las

establecidas en el contrato; sin embargo las pactadas según las pruebas documentales se realizaron en su totalidad.

Como puede notarse, se tiene que el daño que se pretende endilgar a los imputados, no tiene el grado de certeza suficiente que permita razonar objetivamente acerca de su ocurrencia cierta y real, atendiendo a que del material probatorio no es factible de obtenerse dicha responsabilidad, pues como es sabido, en materia de responsabilidad fiscal la carga de la prueba le corresponde a este Órgano de Control Fiscal y visto que no es dable tener por cierto el hecho, el fallo sin responsabilidad se ensalza como decisión a aplicar en el asunto concreto a favor de los investigados, ateniendo a que no se configura siquiera de forma cierta, el primero de los elementos de la responsabilidad fiscal, lo que excluye la misma.

Es preciso advertir que la columna vertebral de todo proceso, lo constituyen las pruebas, por cuanto a través de ellos el operador jurídico obtiene la convicción que le permite tomar las decisiones que corresponda, una vez efectuado el análisis crítico de las mismas, en consecuencia, los hechos y circunstancias que no se encuentren probadas no existen para el proceso. Igualmente, en materia de responsabilidad fiscal la carga de probarla le corresponde a este Ente de Control fiscal, y, por lo tanto, la presunción de inocencia siempre gravitará a favor del presunto responsable. Si esta presunción legal no se desvirtúa, es obligatorio archivar o absolver, según la instancia en que se encuentre el proceso; por lo tanto, se debe tomar la decisión que el caso amerite.

La presunción de inocencia es una garantía del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, en el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reza: *"toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley"*. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ratifica ese derecho como fundamental y como una garantía procesal que acompaña al investigado hasta tanto se profiera sentencia condenatoria que haga tránsito a cosa juzgada. Nuestra honorable corte de guarda constitucional ha considerado que esa garantía no solo aplica en los procesos penales, sino en otros como los fiscales y disciplinarios".

Por lo esbozado y habiendo cotejado el expediente y las probanzas que dé él se derivan, logrando con ello determinar la certeza de la decisión adoptada por el operador de primera instancia, este despacho superior considera que existe mérito suficiente para confirmar la providencia sub júdice, al ajustarse a los lineamientos legales establecidos en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 en cuanto a las disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad fiscal y por cuanto era menester por parte del funcionario de primera instancia ordenar el archivo como en efecto lo hizo.

Es necesario resaltar que para el caso de la vinculación que se le hizo a las compañías de seguros: ASEGURADODA SOLIDARIA COLOMBIA S.A y SEGUROS GENERALES SUR AMERICA S.A., la consecuencia lógica es que estas corran la misma suerte de los presuntos responsables, sin embargo, este despacho de segunda instancia observa que la oficina de conocimiento en la parte resolutiva del respectivo auto de archivo no ordenó la desvinculación de dichas aseguradoras, por lo que se hará de conformidad en la presente providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confírmese en todas sus partes, el auto de fecha siete (7) de noviembre de 2025, por medio del cual se ordena el Archivo del Proceso de Responsabilidad bajo el radicado 005 – 2023. Proferido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Soledad y en favor de los señores: **JESÚS ENRIQUE MONTENEGRO TERNERA**, identificado con C.C. No. 72.335.574, en su calidad de director para la época de los hechos, **RAFAEL EMIRO VILLERA PEREZ,** identificado con cédula No. 9.145.505 en calidad de jefe de oficina administrativa y financiera, **WENDY YUSET PINEDA PARDO,** identificado con cédula No. 1.045.723.840 representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL FORJANDO BIENESTAR** y la **FUNDACIÓN SOCIAL FORJANDO BIENESTAR,** identificado con nit.900-249.148-6 en calidad de contratista

ARTICULO SEGUNDO: Desvincúlese a las compañías de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, en virtud de la Póliza de manejo global sector oficial No. 860.524.654-6 con póliza 326-64-994000000505 con vigencia de 03/03/2020 hasta 03/03/2021 y compañía Mundial de seguros con Nit. 860.037.013-5 y número de póliza BQ-100046514 con vigencia 17/11/2021 hasta 17/12/2024 y SEGUROS GENERALES SUR AMERICA S.A. con Nit. 890.903.407-9 y póliza 3159034-5 con vigencia de 16/09/2021 hasta 14/10/2024 de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese lo aquí ordenado, en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Devolver el expediente a la oficina de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA
Contralor Municipal de Soledad

Proyectó: José Luis Morales/asesor jurídico contratista

Ayuda de Memoria	022-2025
Dependencia:	Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Soledad
Fecha y Hora de inicio y terminación	Lunes 24 de Noviembre / 2025 (10:30- 11:00 AM)

TEMAS A TRATAR:	Realizar seguimiento de los procesos de Controversias Judiciales, vigentes contra la Contraloría Municipal.
ASISTENTES:	• Eduardo Robles: Contralor Municipal • Salvador Orozco: Auditor Fiscal Participación Ciudadana. • José Luis Morales Reyes: Asesor Jurídico Externo. • Jinet Polanco: Directora Administrativa y Financiera(D). • Judith Ramos Rojas: Directora de Responsabilidad Fiscal(D)
OBJETIVO DE LA REUNIÓN:	Estudiar y evaluar los procesos contenciosos que cursen en contra de la entidad, ante los juzgados y el Tribunal Administrativo de Barranquilla.

DESARROLLO:

1.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

En la fecha y hora indicada, el señor Contralor Municipal, procede a dar por instalado el comité, dejando constancia de la asistencia de la totalidad de sus miembros.

2.- CONCEPTO SOBRE EL ESTADO DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE ACTUALMENTE CURSAN CONTRA LA ENTIDAD.

Sobre las demandas actualmente en curso, manifestó que, hasta la fecha no se ha registrado ningún movimiento en los despachos judiciales donde tengamos pendientes demandas por resolver, es decir, no se han resuelto recursos ni se han fijado fechas de audiencias procesales. Por lo tanto, sin modificaciones, presentó el cuadro estadístico de procesos, donde consta el estado actual de los procesos de nulidad y restablecimiento cursantes en nuestra contra, así:

CONTINGENCIAS JUDICIALES:

JUZGADO O TRIBUNAL	RADICACION	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL

1º.- Juzgado 9º Administrativo RAD. 2021-00018-00 La PREVISORA S.A., actualmente se encuentra al despacho del Magistrado ponente del Tribunal, para que resuelva una apelación interpuesta por la contraparte contra la sentencia de primera instancia, favorable a nuestra entidad.

2º.- Juzgado 15º Administrativo RAD. 2021-00153-00 TOMMY MORALES ABDO., actualmente se encuentra al despacho del juez para fijar fecha y hora para la próxima audiencia.

3º.- Juzgado 5º Administrativo RAD. 2024-00210-00 ARIEL MARTINEZ GABALO, actualmente se encuentra al despacho del juez para fijar fecha y hora para la próxima audiencia.

4º.- Juzgado 6º Administrativo RAD. 2025-00069-00 GRUAS Y PATIOS SAS. el día 09 de julio/2025, fue respondida en oportunidad legal. Se está a la espera del auto del juzgado fijando fecha ordenando la realización de la primera audiencia procesal.

5º.- Juzgado 4º Administrativo RAD. 2015-00349-00- FEDERICO PUELLO ROBLES, el expediente se encuentra al despacho para resolver un INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO.

Sin otro particular por el momento, se levanta la sesión en la fecha indicada y la presente Acta 022/2025, es firmada por los asistentes, tal y como sigue:

Nombre	Cargo	Firma
Eduardo Robles Panetta	Contralor Municipal de Soledad	
Salvador Orozco Cogollo	Auditor Fiscal Participación Ciudadana	
José Luis Morales Reyes	Asesor Jurídico Externo	
Jinet Polanco Carey	Directora Administrativa y Financiera (D).	
Judith Ramos Rojas	Directora de Responsabilidad Fiscal(D)	